



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305 -2016-MPC

Cusco, 23 AGO 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 002-2016-CE/LP N° 003-2016-CS/MPC, presentado por el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 003-2016-CE/MPC, "Adquisición de 02 Camiones Compactadores de 19 M3 y 01 Camión Compactador de 10 M3, para la meta: "Mejoramiento de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos del SELIP CUSCO de la Municipalidad Provincial del Cusco, Provincia Cusco - Cusco"; Oficio N° 285-2016/DGR/SIRC-PAA, emitido por la Directora de Gestión de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; Informe IMP N° 063-2016/DGR-SIRC, de la Subdirectora de Gestión de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; Oficio N° 351-OCI/MPC-2016, emitido por el Jefe del Órgano de Control Institucional; Memorandum N° 507-GM/MPC-2016, de la Gerente Municipal; Informe N° 182-2016-MPC, presentado por el Presidente del Comité de Selección; Informe N° 606-2016-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 126-GM/MPC-2016, presentado por la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2016-CE/MPC, convocó la "Adquisición de 02 Camiones Compactadores de 19 M3 y 01 Camión Compactador de 10 M3, para la meta: "Mejoramiento de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos del SELIP CUSCO de la Municipalidad Provincial del Cusco, Provincia Cusco - Cusco", (...);

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) **1.1 Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) **1.3. Principio de impulso de oficio.** - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante la Ley, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"*

modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las bases integradas es obligatoria. Las bases integradas no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases. El comité de selección no puede continuar con la tramitación del procedimiento de selección si no ha publicado las bases integradas en el SEACE, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante Informe N° 182-2016-MPC, el Presidente del Comité de Selección, señala como antecedentes de su informe, lo siguiente: 1. El 06.05.2016, con Resolución de Gerencia Municipal N° 240-GM/MPC-2016, se aprueban las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2016-MPC. 2. El 13.05.2016, se realiza la Convocatoria del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2016-MPC. 3. El 31.05.2016, se realiza la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases administrativas, vertidas por los participantes DIVEMOTOR S.A y RPC BUS S.A.C. 4. El 03.06.2016, el participante DIVEMOTOR S.A., eleva la absolución de consultas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado. (...);

Que, con Pronunciamiento N° 191-2016/OSCE-DGR, la Directora de Gestión de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye entre otras cosas que: 1. El Comité de Selección deberá cumplir con lo dispuesto por el Organismo Supervisor al absolver las observaciones indicadas; así como, deberá tener en cuenta las observaciones formuladas, a fin de efectuar las modificaciones a las Bases que hubiere lugar. 2. El Comité de Selección deberá integrar las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52° del Reglamento. 3. En caso de que la Entidad continúe con el proceso sin sujetarse a lo dispuesto en el pronunciamiento, tal actuación constituirá un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato; siendo que la dilación del proceso y los costos en los que podrían incurrir los postores y el ganador de la buena pro son de exclusiva responsabilidad de la Entidad. (...);

Que, en fecha 08 de Julio del presente año, el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, comunica la incorrecta integración de la LP 03-2016-MPC-1, señalando lo siguiente: Que se ha podido verificar que las bases integradas de la Licitación Pública N° SM-3-2016-MPC-1, no se ha implementado la integridad de las disposiciones contenidas en el Pronunciamiento N° 191-2016/OSCE-DGR, publicado el 23.06.2016; asimismo señala, que corresponde al Comité de Selección, bajo responsabilidad, efectuar una revisión integral de las Bases Integradas y a partir de ello efectuar una integración de modo que estos contengan la totalidad de las disposiciones del Pronunciamiento N° 191-2016/OSCE-DGR y de los pliegos absolutorios (...);

Que, con Informe N° 002-2016-CE/LP N° 003-2016-CS/MPC, el Comité de Selección LP N° 003-2016-CE/MPC, señala que se ha cumplido en su totalidad en la implementación de las disposiciones que debían integrarse; por lo que, refiere que el Comité de Selección se ratifica con la integración que se realizó (...);



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARÍA
GENERAL

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

“Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Oello”

Que, mediante Oficio N° 285-2016/DGR/SIRC-PAA, la Directora de Gestión de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que no se han integrado correctamente las Bases, según se detalla en el Informe N° IMP-063-2016/DGR-SIRC; por lo que, refiere que el Comité de Selección no podrá continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el Organismo Supervisor en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité de Selección en el Pliego de absolución de consultas y de observaciones, a efectos de lo cual, refiere que se deberá volver a integrar las Bases del proceso de selección considerando las indicaciones antes señaladas (...);

Que, de acuerdo a Informe IMP N° 063-2016/DGR-SIRC, la Subdirectora de Gestión de Riesgos (e) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, concluye que corresponde que el Comité de Selección efectúe una nueva integración de Bases, a fin de incluir el aspecto indicado en los numerales 2.4.1, 2.4.1, 2.4.3 y 2.5 de su Informe, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité de Selección en los pliegos de absolución de consultas y de observaciones (...);

Que, a través de Oficio N° 351-OCI/MPC-2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional, en atención a la revisión de la información sobre la Licitación Pública N° 003-2016-MPC, presenta a la Entidad el ANEXO AL OFICIO N° 351-OCI/MPC-2016, que señala: “(...) c) Riesgos: Los hechos descritos, podrían ocasionar a la Entidad un riesgo de nulidad del procedimiento de selección, así como la vulneración de los principios de libre concurrencia, transparencia, publicidad, competencia y legalidad del procedimiento de contratación implementado. Asimismo, dicha situación podría generar la existencia de procesos administrativos y/o arbitrales con el administrado que podrían afectar el patrimonio de la Entidad y su normal funcionamiento”;

Que, según Memorandum N° 507-GM/MPC-2016, la Gerente Municipal solicita a la Directora de la Oficina de Logística, se sirva dar a conocer las observaciones al Comité de Selección para que proceda a adoptar las acciones correctivas correspondientes; por lo que, solicita la emisión de un informe;

Que, mediante Informe N° 182-2016-MPC, el Presidente del Comité de Selección, sugiere que para dar cumplimiento a lo exigido por el OSCE, OCI y cumplir con las metas trazadas por la Entidad, se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2016-MPC;

Que, a través de Informe N° 606-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2016-MPC, para la adquisición de dos unidades de camión compactador de 19 M3 y una unidad de camión compactador de 10M3, para la meta: “Mejoramiento de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos del SELIP CUSCO de la Municipalidad Provincial del Cusco, Provincia Cusco – Cusco”, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la Integración de Bases;

Que, con Informe N° 126-GM/MPC-2016, la Gerente Municipal, señala que corresponde que la nulidad de oficio del procedimiento de selección sea declarada mediante Resolución de Alcaldía;

Que, en atención a lo expuesto, tenemos que el artículo 52° del Reglamento dispone que: “(…) Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"

en el marco de sus acciones de supervisión (...); y siendo que, mediante Pronunciamiento N° 191-2016/OSCE-DGR y mediante Informe N° 063-2016/DGR-SIRC, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, realizó observaciones a las Bases del procedimiento de selección de Licitación Pública N° SM-3-2016-MPC-1; sin embargo, dichas observaciones en su integridad no fueron tomadas en cuenta por el Comité de Selección; por lo que, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley y a efectos de dotar de transparencia y garantizar el trato justo e igualitario de los postores del procedimiento de selección y cumplir con la normatividad legal se debe declarar la Nulidad de Oficio de dicho procedimiento de selección, por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de integración de bases, teniendo en consideración los documentos de los vistos y los mecanismos de contratación de procedimientos de selección;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica, designado por el Titular de la Entidad para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 003-2016-CE/MPC, "Adquisición de 02 Camiones Compactadores de 19 M3 y 01 Camión Compactador de 10 M3, para la meta: "Mejoramiento de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos del SELIP CUSCO de la Municipalidad Provincial del Cusco, Provincia Cusco – Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de integración de bases, conforme a los considerandos establecidos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



Emerson W. Loaliza Peña
SECRETARIO GENERAL

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades

- Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:
- El jefe inmediato del presunto infractor.
 - El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
 - El Titular de la Entidad.
 - El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalficar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

